

(EL TEXTO DE LA PRESENTE MINUTA ESTA SUJETA A AJUSTES Y/O
MODIFICACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD – DIRECCIÓN JURIDICA Y EL
SISTEMA DE GESTION INTEGRADO SGI.

IGUALMENTE PODRÁ SER SUJETA DE AJUSTES DE ACUERDO CON LAS
NECESIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, LOS TERMINOS DE REFERENCIA,
LAS ADENDAS SI LAS HUBIERE Y LOS OFRECIMIENTOS ADICIONALES QUE LE
OTORGARON PUNTAJE AL PROPONENTE ADJUDICATARIO SI A ELLO HUBIERE
LUGAR

**CONTRATO DE CONSULTORÍA / INTERVENTORÍA No. DE 20XX
CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
- FINDETER Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

Entre los suscritos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXX expedida en XXXXX (XXXXXXXXXX), en su calidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, identificada con NIT No. 800.096.329-1. Entidad Financiera del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública No. 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018 emitida por el Presidente Suplente, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 suscrita por la Presidente de la Sociedad y la Política de Contratación de Servicios para Terceros vigente quien en adelante se denominará **FINDETER** por una parte, y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sociedad comercial de derecho privado, identificada con Nit No. XXXXXXXXXXXXXXX, representada legalmente por el señor XXXXXXXXXXXXXXX, persona mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 80.185.594, y quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR/INTEVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de CONSULTORÍA/INTERVENTORÍA**, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros vigente así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES



1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6° del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros vigente.
2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
3. Que el objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.
4. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, tiene como misión ser el socio estratégico del Gobierno Nacional y entidades territoriales para la planificación, estructuración, financiación y ejecución de proyectos sostenibles que transforman territorios.
5. Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), establece en el numeral 2° del artículo 268, que FINDETER, tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Así mismo, el artículo 270 del EOSF, consagra en su literal h) adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, que FINDETER puede, en desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.
6. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
7. Que, en atención a la Política de Contratación de Servicios para Terceros vigente, y Con el fin de dar cumplimiento al Memorando de Entendimiento suscrito entre

proyecto. Así mismo, la ejecución por fases del proyecto garantizará el adecuado control del cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de Interventoría por parte de la supervisión que llevará a cabo la contratante. **(SI APLICA)**

“(…)

FASE 1. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Consiste en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a la FASE 1 al contrato que tienen por objeto “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

FASE 2. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Consiste en la realización XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la Fase 2 del contrato cuyo objeto corresponden a: “XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.

(…)”

14. Demas consideraciones que sean necesarias en este orden o disímil XXXXXX

15. Que con la firma del presente contrato EL CONSULTOR / INTERVENTOR declara:

- a *Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.*
- b *Que ni él o su Representante Legal se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL CONSULTOR/INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización.*
- c *Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.*

En consecuencia, el presente Contrato de Consultoría/Interventoría se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: *CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA/INTERVENTORÍA XXXXXXXXXXXXXXXX PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"*

PARAGRAFO PRIMERO - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE: *(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)*

PARAGRAFO SEGUNDO: Las actividades a realizarse dentro del presente contrato, *(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)*

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR / INTERVENTOR: se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones, así:

1. OBLIGACIONES GENERALES.

- 1- *XXXXXXXXXXXXX*
- 2- *XXXXXXXXXXXXX*
- 3- *XXXXXXXXXXXXX*
- 4- *XXXXXXXXXXXXX*
- 5- *XXXXXXXXXXXXX*

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. *(Están determinadas en los estudios previos y TDR del Proceso)*

- 6- *XXXXXXXXXXXXX*
- 7- *XXXXXXXXXXXXX*
- 8- *XXXXXXXXXXXXX*
- 9- *XXXXXXXXXXXXX*
- 10- *XXXXXXXXXXXXX*

(...).

En el caso que haya Fases y así este en los documentos soporte. (SI APLICA)

3. OBLIGACIONES FASE 1. CONSULTORÍA / INTERVENTORÍA AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

- 1- XXXXXXXXXXXX
- 2- XXXXXXXXXXXX
- 3- XXXXXXXXXXXX
- 4- XXXXXXXXXXXX
- 5- XXXXXXXXXXXX

(...).

4. OBLIGACIONES FASE 2. CONSULTORÍA / INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS DETALLADOS.

- 1- XXXXXXXXXXXX
- 2- XXXXXXXXXXXX
- 3- XXXXXXXXXXXX
- 4- XXXXXXXXXXXX
- 5- XXXXXXXXXXXX

(...).

5. OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

- 1- XXXXXXXXXXXX
- 2- XXXXXXXXXXXX
- 3- XXXXXXXXXXXX
- 4- XXXXXXXXXXXX
- 5- XXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TERCERA - FUNCIONES PRINCIPALES EN LA CONSULTORÍA / INTERVENTORÍA.

Las principales funciones de la Consultoría / Interventoría que pretende contratarse y que debe desarrollar en la ejecución de las diferentes fases del contrato, son las siguientes:

- 1. XXXXXXXXXXXXXXXX.
- 2. XXXXXXXXXXXXXXXX.
- 3. XXXXXXXXXXXXXXXX.
- 4. XXXXXXXXXXXXXXXX.

5. xxxxxxxxxxxxxxxx.

(...)

Las labores de la Consultoría/Interventoría deben estar enmarcadas dentro del Sistema Gestión de Calidad de FINDETER, para el desarrollo de xxxxxxxxxxxx.

Igualmente se requiere de una Interventoría que ejerza control y vigilancia de las acciones que el contratista de estudios y diseños ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (Términos de Referencia, la propuesta del contratista de estudios y diseños, Anexo y demás documentos soporte y que hacen parte del contrato).

La Consultoría / Interventoría que se contrate como producto del presente estudio previo y su correspondiente proceso de selección, realizará la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a la ejecución del contrato.

Adicionalmente la **CONSULTORÍA / INTERVENTORÍA** deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato y los estipulados en el Manual de Supervisión e Interventoría que le será entregado en el momento de suscribir el contrato.

La contratación de Consultoría Interventoría tiene como propósito asegurar el máximo cumplimiento del objeto contractual, por tanto resulta oportuno y conveniente contar con los servicios de una persona natural y/o jurídica que ejerza como interventor y que garantice el cumplimiento de los objetivos del contrato y del proyecto, y que asuma las obligaciones de seguimiento a la ejecución del contrato con la responsabilidad social, administrativa, fiscal y disciplinaria que lo cobijan gracias a su actuación como veedor en calidad de consultor/interventor de los recursos

La contratación es conveniente para LA CONTRATANTE ya que en la actualidad no cuenta con recurso humano suficiente y/o con conocimientos especializados en dichas acciones que pueda dedicarse de manera exclusiva a la labor de seguimiento y control de los recursos que se ejecuten en el marco del contrato de estudios y diseños al que será dirigida la vigilancia de la interventoría que se pretende contratar. Por lo anterior, es indispensable para LA CONTRATANTE adelantar un proceso de contratación de Interventoría con este fin.

CLÁUSULA CUARTA – DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DE LA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA: Las obligaciones a realizarse en cada fase dentro del plazo de ejecución del contrato, siendo:

[illegible]

Consiste en la realización de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a la Fase 2 del contrato cuyo objeto corresponden a: “xx”

CLÁUSULA QUINTA – ENTREGABLES / PRODUCTOS:

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA - ACTAS:

1. ACTA DE INICIO

1.1 xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Dentro de los xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx días siguientes a la suscripción del Contrato, previo a la suscripción del Acta de Inicio, se deben cumplir entre otros, los siguientes requisitos, según corresponda:

- a. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de la Fase xxxxx: La CONTRATANTE a través del Supervisor delegado verificará y aprobará el cumplimiento de los perfiles xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- b. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- c. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- d. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Dentro del plazo contractual, el CONSULTOR/INTERVENTOR, deberá entregar la totalidad de los entregables / productos descritos en la cláusula cuarta del presente contrato, con el lleno de los requerimientos establecidos en las obligaciones.

Al finalizar el último plazo estipulado para la ejecución del contrato,
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Una vez los productos de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

El plazo general del contrato es de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada xxxxxxxxxxxxxxxxx. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Los plazos discriminados para cada fase del proyecto se presentan a continuación:

Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total

CLÁUSULA OCTAVA – PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO:

Para la ejecución de este contrato, EL CONSULTOR / INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA XXXXXXXXXXXXXXX No. FCO-X-XXXX-2019, presentados por en su oferta, los cuales deberá presentar nuevamente para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de hasta **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,00) M/CTE**, incluidos costos de transporte, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. El valor de la oferta económica no podrá ser inferior al valor mínimo ni superior al valor máximo so pena de rechazo de la oferta, así mismo dicha condición aplica para cada fase

CLÁUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO:

En el caso que sea por Fase. (Según cada Proceso – de todas maneras ya es de conocimiento de los proponentes por que la forma de pago esta en los estudios previos y TDR.

1. FASE. xxxxxx.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así:

- a. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- b. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- c. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- d. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2. FASE. xxxxxxxxxxxxxxxx

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, así:

- a. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- b. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- c. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- d. Un pago equivalente al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SISTEMA DE PAGO: CUANDO APLIQUE

1. METODO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DEL CONTRATO.

1.1 FASE XXXXXX

El método para la determinación del valor de la FASE 1 es por
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

1.2 FASE XXXXXXXX

El método para la determinación del valor de la Fase 2 es por
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con base en el certificado de disponibilidad No. xxxxxxxxxxxxxx de recursos expedido por el Director de Contabilidad de FINDETER, los cuales se encuentran disponibles en cuenta denominada FINDETER – xxxxxxxxxxxx - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejecutada por la persona que sea designada para ello por parte de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato de interventoría verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un presunto incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL INTERVENTOR y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS: *(Las establecidas en el Proceso)*

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, deberán constituirse las pólizas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

1. CUMPLIMIENTO

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	XX del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y XXXX (X) meses más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	XXX del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y XXXX () años más.
Calidad del Servicio.	XX% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y XXX (XX) años más.

2. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual.	XX% del valor total del contrato.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato Y XXXX.

NOTA: La póliza a expedir no está sujeta al programa de mitigación de riesgos de FINDETER, por lo que el oferente a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

PARÁGRAFO: La aprobación de las garantías por parte de EL CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y de cada una de las fases u etapas previstas si dentro del mismo se establece la ejecución en este sentido, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente.

3. CARACTERISTICAS DE LAS GARANTÍAS:

A. PARA CONSTITUIR LAS PÓLIZAS:

El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **EN FORMATO EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE.

Beneficiario: EL CONTRATANTE.

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATISTA.

Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe

prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El CONSULTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR / INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a *Ni la persona natural, él como representante legal, ni los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*
- b *Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.*
- c *Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.*

EL CONSULTOR / INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR / INTERVENTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR / INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo_de_buen_gobierno/

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR / INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR / INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER y AL CONSULTOR / INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR / INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que

llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el CONSULTOR / INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARÁGRAFO: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL CONSULTOR / INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR / INTERVENTOR se obliga a:

- a. *Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONSULTOR/INTERVENTOR en ejecución del contrato.*
- b. *Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL CONSULTOR/INTERVENTOR.*

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al CONSULTOR/INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR/INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR / CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR / INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL CONSULTOR / INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR / INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR / INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR / INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR / INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR / INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de cada pago, EL CONSULTOR / INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL CONSULTOR / INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos

establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL CONSULTOR / INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al EL CONSULTOR / INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor de la interventoría, de acuerdo con el informe del interventor. Realizados dos (2) requerimientos al CONSULTOR / INTERVENTOR, el supervisor de la interventoría solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al EL CONSULTOR / INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir al CONSULTOR / INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al xxxxxx (xx%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR / INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR / INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal: (ESTE PROCEDIMIENTO VARIA EN EL IMPULSADOR DE ESTE, DEPENDIENDO SI ES CONSULTORIA O EL DE INTERVENTORIA).



1. El supervisor de la interventoría presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del EL CONSULTOR / INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, e informes y pruebas recaudadas y/o aportadas por el interventor, si a ello hubiere lugar.
2. FINDETER remitirá al EL CONSULTOR / INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del EL CONSULTOR / INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al EL CONSULTOR / INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR / INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. FINDETER enviará a consideración del supervisor de la interventoría, el documento de descargos del EL CONSULTOR / INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión de la interventoría encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. *Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.*
 - b. *Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del EL CONSULTOR / INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.*
6. La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al EL CONSULTOR / INTERVENTOR y a la aseguradora.
7. EL CONSULTOR / INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
8. La reclamación presentada por EL CONSULTOR / INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión de la interventoría, para elaboración de informe final, que deberá ser sometido a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR / INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO - COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Interventoría en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al consultor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el interventor del contrato quien tiene en primera medida a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al consultor, el interventor debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el consultor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al supervisor del contrato un concepto/informe pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales y probatorios.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al consultor es satisfactoria para la interventoría o se suscribe algún plan de mejoramiento avalado previamente por la supervisión de la interventoría, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar un informe para aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al supervisor de interventoría y este último a su vez al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que la interventoría no ejerza en debida forma su supervisión, o se manifiesten los posibles incumplimientos por fuera de los plazos de ejecución contractual, el supervisor de la interventoría podrá en cualquier momento adelantar las comunicaciones previas al adelantamiento del procedimiento aquí destacado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al CONSULTOR / INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL CONSULTOR / INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las

medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR / INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR / INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR / INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. *Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.*
2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*
3. *Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.*

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL CONSULTOR / INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. *Por incumplimiento del CONSULTOR, en las siguientes circunstancias:*
 - a. *Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.*
 - b. *En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.*
 - c. *Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.*



- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o SUPERVISOR de la interventoría, según se haya pactado.
- 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
 - 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
 - 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONSULTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
 - 5. Cuando EL CONSULTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
 - 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONSULTOR.
 - 7. En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
 - 8. Cuando el CONSULTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
 - 9. Cuando el CONSULTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 - 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
 - 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
 - 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
 - 13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
 - 14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y



con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

1. *El supervisor del contrato de interventoría presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, e informes y pruebas recaudadas y/o aportadas por el interventor, si a ello hubiere lugar.*
2. *FINDETER remitirá al CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.*
3. *El CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.*
4. *FINDETER enviará a consideración del supervisor de la interventoría el documento de descargos del CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.*
5. *El supervisor de la interventoría deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del CONSULTOR.*
6. *El informe del supervisor del contrato de interventoría será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.*
7. *La decisión que tome FINDETER será comunicada al CONSULTOR y a la aseguradora.*
8. *El CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.*
9. *La reclamación presentada por El CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión de la interventoría, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.*
10. *Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.*
11. *En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.*

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

- 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR / INTERVENTOR;*
- 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONSULTOR / INTERVENTOR;*
- 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;*
- 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONSULTOR / INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;*
- 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del CONSULTOR / INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- 1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR / INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por el Interventor.*
- 2. Revisarse y avalarse por escrito por la supervisión.*
- 3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor del contrato de interventoría, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el Interventor del contrato, EL CONSULTOR y el Supervisor de la Interventoría o por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes (Interventor del contrato, EL CONSULTOR y el Supervisor de la Interventoría) en la forma y fecha establecida en el Acta

de Suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor de la Interventoría o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONSULTOR deberá presentar la comunicación a la aseguradora, según corresponda y se haya pactado.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONSULTOR / INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

PARÁGRAFO: El CONSULTOR / INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

1. Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

2. *Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.*

3. *Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.*

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - JURISDICCIÓN NATURAL: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar El CONSULTOR / INTERVENTOR.

En caso de que El CONSULTOR / INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de El CONSULTOR / INTERVENTOR.

En todo caso, es obligación del interventor llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la parte que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al interventor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. *Estudios previos - Convocatoria Pública No. FCO-X-XXX2020*
2. *Términos de referencia de la Convocatoria Pública No. FCO-X-XXX2020.*
3. *Propuesta presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX*
4. *Política de Contratación de Servicios para Terceros vigente.*
5. *Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.*
6. *Matriz de Riesgos - Convocatoria Pública No. FCO-X-XXX2020.*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es

necesaria la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por FINDETER y la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los

**POR FINDETER
CONSULTOR/INTERVENTOR**

POR EL

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
Legal.
FINDETER S.A.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

*Proyectó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Profesional Dirección de Asuntos Contractuales.
Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Profesional Dirección de Asuntos Contractuales.
Aprobó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Director de Asuntos Contractuales.
Aprobó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. - Asesor Secretaría General.*